

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

REFERENCE: UA Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (33-27)
COL 9/2013

13 de agosto de 2013

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de conformidad con las resoluciones 15/21, 16/5, y 17/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia, información que hemos recibido en relación con presuntas amenazas de muerte contra el Sr. **Juan Carlos Galvis**, líder del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de Alimentos (SINALTRAINAL) y del Comité Ejecutivo de la Subdirectiva Santander de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT); el Sr. **Héctor Sánchez**, líder del Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo (USO); el Sr. **Estivenson Avila**, el Sr. **Edgar Muñoz Araujo**, el Sr. **Henry Ayala**, el Sr. **César Florez**, el Sr. **Juan Aguas Romero**, el Sr. **Luis Manuel Mendoza**, el Sr. **Yonis Ojeda Lobo**, el Sr. **Miguel Corvacho Ortiz**, el Sr. **Sabas Brito Mendoza**, el Sr. **Horacio Llanos**, el Sr. **Sergio Becerra Moreno**, todos ellos del Sindicato Nacional de la Industria Minera, Petroquímica, Agrocombustible y Energética (SINTRAMIENERGETICA); el Sr. **Ricardo Machado** y el Sr. **Wilder Martínez**, ambos de la sede La Jagua de Ibérico del mismo sindicato, así como miembros del Espacio de Trabajadores y Trabajadoras de Derechos Humanos (ETTDDHH) y un atentado en contra el Sr. **Rubén Morrón Guerrero** del SINTRAMIENERGETICA.

Sr. Juan Carlos Galvis fue el objeto de una comunicación enviada por el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica; el Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos el 24 de noviembre del 2011. Agradecemos la respuesta del Gobierno de Su Excelencia con fecha de 28 de febrero de 2012.

Según las informaciones recibidas:

Amenazas en contra de líderes del SINTRAMIENERGETICA

El 12 de febrero de 2013, el Sr. Machado, presidente de la sede La Jagua de Íbérico del SINTRAMIENERGETICA, fue presuntamente amenazado por un hombre armado. El 3 de marzo de 2013, Sr. Machado y el tesorero del sindicato, el Sr. Wilder Martínez, habrían sido amenazados de muerte por SMS.. Se alega que esta última parte del mensaje de texto estaría relacionada con la presunta tortura y asesinato del Sr. Víctor Orcasita, vice-presidente de SINTRAMIENERGETICA, presuntamente asesinados por una organización paramilitar el 12 de marzo de 2001.

Se informa que los Sres. Machado y Martinez habrían estado involucrados en la defensa de los derechos de los trabajadores durante los paros que tuvieron lugar entre el 19 de julio y el 23 de octubre del 2012, así como otros paros que habrían tenido lugar en el 2006 y 2011. Las empresas mineras, Carbones de la Jagua y Consorcio Minero Unido, habrían cuestionado la legalidad de estos paros. Asimismo, el Sr. Machado y el Sr. Martinez habrían estado involucrados en campanas contra actividades mineras en la región. Se alega que estas amenazas estarían relacionadas con estas actividades sindicales.

Amenazas en contra de ETTDDHH

Igualmente, se indica que el 6 de marzo de 2013 a las 11:45 el ETTDDHH recibió un correo electrónico supuestamente de un grupo autodenominado “Comando Antirestitución”. Presuntamente, este correo electrónico habría dado un plazo de 48 horas para que los sindicalistas salieran de Barrancabarmeja, además el mensaje tendría un tono intimidatorio y contenía amenazas de muerte contra los integrantes del ETTDDHH. En ese mismo correo, se habría indicado que los miembros del Comando Antirestitución habían realizado un seguimiento a los integrantes del ETTDDHH para conocer todos sus movimientos. Además, defensores de derechos humanos en la región, como los miembros de la Asociación Regional de Víctimas de Crímenes de Estado de Magdalena (ASORVIMM), de la Organización Gente en Acción que trabaja por derechos de las personas LGBT, la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (ASFADDES) y la Organización Femenina Popular (OFP), habrían igualmente recibido amenazas y otros actos de intimidación.

Amenazas en contra de SINTRACARBON y integrantes de SINTRAMIENERGETICA

El 1 de abril de 2013, el grupo “Los Rastrojos – Comandos Urbanos” habría enviado un correo electrónico que contenía amenazas de muerte y que nombraba a diferentes integrantes de sindicatos así como al Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Industria de Carbón SINTRACARBON y les acusaba de estar involucrados con grupos armados en la región. Las personas nombradas habrían sido el Sr. Muñoz Araujo, el Sr. Ayala, el Sr. Machado, el Sr. Florez, el Sr. Aguas Romero, el Sr. Guerrero, el Sr. Manuel Mendoza, el Sr. Ojeda Lobo, el Sr. Corvacho Ortiz, el Sr. Brito Mendoza, el Sr. Llanos, y el Sr. Becerra Moreno, todos integrantes de SINTRAMIENERGETICA. Igualmente, el 13 de junio de 2013, el Sr. Aguas, el Sr. Muñoz y el Sr. Guerrero, junto con el Sr. Estivenson Avila, también integrante de SINTRAMIENERGETICA, habrían recibido amenazas de muerte por SMS.

Atentado de muerte en contra del Sr. Rubén Guerrero

El 28 de mayo de 2013, el Sr. Guerrero fue presuntamente objeto de un atentado. Se informa que el Sr. Guerrero viajaba en un taxi en la ciudad de Barranquilla, departamento de Atlántico, cuando se le acercaron dos hombres armados en una moto y le dispararon. Las balas presuntamente impactaron contra el taxi justo donde se sentaba el Sr. Guerrero. Se indica que el Sr. Guerrero trabaja en la secretaria general de la sede Chiriguáná del SINTRAMIENERGETICA y forma parte de un grupo que negocia sobre un acuerdo laboral con la empresa minera Drummond Ltd. Se indica que, debido a este ataque, el Sr. Guerrero no participó en una reunión programada al día siguiente del atentado.

Amenazas en contra del líder de SINALTRAINAL

El 11 de julio de 2013, el Sr. Juan Carlos Galvis, líder del SINALTRAINAL habría recibido un sobre con el logo del grupo autodenominado “Comando Antirestitución” que contenía amenazas contra él y su familia. En este mensaje se le daba un plazo de 24 horas para salir de la ciudad y se amenazado de muerte a su hijo.

Amenazas en contra de la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo (USO)

Se informa que en una reunión que tuvo lugar el 13 y el 14 de julio de 2013 en Puerto Gaitán, departamento de Meta, sindicalistas, miembros del pueblo indígena y campesinos denunciaron violaciones de derechos humanos a raíz de la industria extractiva en la región. Asimismo, se alega que Sr. Héctor Sánchez, líder de la USO, habría estado involucrado en la organización de reuniones sobre una “Audencia Petrolera” que tuvo lugar los días 13 y 14 de

julio de 2013, en la que se escucharon testimonios de sindicalistas, miembros de pueblos indígenas y campesinos sobre violaciones de derechos humanos en el contexto de las operaciones de la industria extractiva y en la que participó el Sr. Sánchez como testigo. Según la información recibida, en agosto de 2013, en seguimiento a dicha Audiencia se llevará a cabo un simulacro de juicio de las actividades de las compañías petroleras.

En este contexto, se informa que el 16 de julio de 2013, el Sr. Sánchez habría recibido un mensaje en su casa que afirmaba lo siguiente: *“nuestro sentido pésame por la pérdida de tu esposa y hijo (sic) no dejes (a tu hijo) sin padre y viuda no te quedes viudo”*. Asimismo, el 20 de julio de 2013, se alega que las oficinas de la Red de Hermandad y Solidaridad con Colombia (REDHER) en Bogotá habrían sido asaltadas y los computadores, documentos y grabaciones habrían sido robados. Se alega que (REDHER) habría estado documentando la situación de USO en Puerto Gaitán.

Se expresa grave preocupación por la integridad física y psicológica de los antemencionados sindicalistas y sus familias, dada la situación actual en el país en la cual las amenazas son frecuentemente seguidas de ataques y asesinatos de defensores. También se expresa grave preocupación por las alegaciones indicando que las amenazas pudieran estar relacionadas con actividades de promoción y protección de los derechos humanos, en especial por la labor sindical de los mencionados defensores. Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de impunidad casi total en la que operan los perpetradores de crímenes contra sindicalistas en Colombia.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual Colombia ratificó el 29 de octubre de 1969. Los artículos 3 y 6 de dichos instrumentos garantizan a todo individuo el derecho a la vida y a la seguridad de su persona y disponen que este derecho sea protegido por la ley y que nadie sea arbitrariamente privado de su vida. Quisiéramos igualmente destacar, el principio 4 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (resolución 1989/65 del Consejo Económico y social), el cual indica que los Gobiernos tienen la obligación de garantizar “una protección eficaz, judicial o de otro tipo a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria, en particular a aquellos que reciban amenazas de muerte.”

Desearíamos hacer referencia al artículo 22 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos: “Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses”.

También quisiéramos hacer referencia al consenso que llevó a la adopción de la resolución 21/16 del Consejo de Derechos Humanos, cuyo texto “Recuerda a los

Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidos los de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, incluidos los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos”.

En este contexto, quisiéramos asimismo llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el derecho a la integridad física y mental de los antemencionados sindicalistas y sus familias. En este contexto, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 5, apartados b) y c), establece que a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional a formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos, y a comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales;

- el artículo 6, apartados b) y c), estipula que toda persona tiene derecho, individualmente y con otras, conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y a estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados; y

- el artículo 12, párrafos 2 y 3, de la declaración estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Con respecto a las alegaciones recibidas indicando que la autoría de la violación de los derechos de los defensores se atribuye a un agente no estatal, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre la Resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/RES/13/13 de 15 de abril de 2010, la cual reconoce “la necesidad inmediata de poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia, incluida la violencia de género, y las agresiones de estados y entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, así como de adoptar medidas concretas para prevenirlos”. En esta Resolución, el Consejo de Derechos Humanos “insta a los Estados a que promuevan un entorno seguro y propicio en el que los defensores de los derechos humanos puedan actuar libres de obstáculos e inseguridad”.

Asimismo, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, en su informe a la Asamblea General A/65/223 de 4 de agosto de 2010, párrafos 28 y 29, señala que en el contexto de violaciones de los derechos humanos de los defensores cometidas por agentes no estatales, la responsabilidad de los mismos de respetar los derechos de los defensores “no libera al Estado de las obligaciones que le incumben en virtud de las normas de derechos humanos de respetar, proteger y aplicar los derechos humanos, incluidos los de los defensores de los derechos humanos”. (...) La Relatora Especial sostiene que la obligación del Estado de proteger “consiste, en primer lugar, en asegurar que los defensores no sufran violaciones de sus derechos a manos de agentes no estatales. La falta de protección podría, en determinadas circunstancias, comprometer la responsabilidad del Estado. En segundo lugar, los Estados deberían proporcionar un recurso eficaz a los defensores cuyos derechos humanos sean violados. Para ello, todas las violaciones de los derechos de los defensores deberían investigarse con prontitud e imparcialidad y los infractores deberían ser sometidos a juicio. Es fundamental combatir la impunidad por las violaciones cometidas contra los defensores, para que éstos puedan trabajar en un entorno seguro y propicio.”

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger la integridad física y psicológica así como los derechos de los antemencionados sindicalistas y sus familias.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de las supuestas víctimas o en sus nombres?
3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada en cuanto a las medidas de protección adoptadas por parte de las autoridades para garantizar la integridad física y psicológica de los antemencionados sindicalistas y activistas.
4. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las diligencias judiciales que se hayan iniciado con relación a estos casos. ¿Se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria o administrativa a los supuestos culpables/ perpetradores?
5. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas estructurales que se hayan tomado para garantizar la protección de los defensores y defensoras de derechos humanos, en particular de los sindicalistas, así como sus familias, de forma integral, coordinada y consistente.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de los antemencionados sindicalistas y sus familias e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Maina Kiai

Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

Christof Heyns
Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias